DECANATO DE LOS JUZGADOS
GRANADA
16 JUN 2015
REGISTRO GENERAL
ENTRADA Nº

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA QUE POR TURNO CORRESPONDA

Dª María José Sánchez Estévez,Procuradora de los Tribunales y de don Karlheinz Rauhaus, de nacionalidad alemana, provisto de pasaporte nº. [redacted], con domicilio en Almuñécar, Casa Agnes, Loma del Curumbico Este,y en representación de don Marvin Alexander Peters, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio en [redacted], con tarjeta de identidad alemana número [redacted] y N.I.E. [redacted], representaciones que acreditará en momento procesal oportuno, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que en las precitadas representaciones que ostenta formula DEMANDA DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra la desestimación presunta por silencio administrativo y por inactividad de la Administración, contra el Iltmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con las denuncias que por infracción urbanística fueron formuladas en su día y de las cuales constando conocimiento expreso, no ha iniciado trámite alguno para la reposición del orden jurídico perturbado.
Igualmente y conforme a la disposición contenida en el apartado b) del artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es demandada la entidad mercantil BERNING INVESTMENTS INC, provista de NIF [redacted], con domicilio a efectos de notificaciones en Barranco de Cabria, Loma del Curumbico, Casa Helios S/n, Almuñécar, Granada, por ser la autora material de las infracciones urbanísticas cuyos efectos es pretensión de esta parte reponer.

Todo ello con base en los siguientes

Edited with the demo version of
Infix Pro PDF Editor
To remove this notice, visit:
www.iceni.com/unlock.htm

HECHOS

PRIMERO.-

Su representado, don Karlheinz Rauhaus, es propietario de una parcela de terreno sita en el Pago de Taramay, sitio denominado Curumbico, término de Almuñécar, de cabida ciento sesenta y nueve metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, que linda, según escritura: Norte, terrenos de la finca matriz, Sur, Camino de acceso; Este, otro solar de la finca matriz; y Oeste, con terrenos de la finca matriz. Sobre referido solar se encuentra edificada desde hace más de cuarenta años la vivienda que constituye su domicilio.

Igualmente su conferente, don Marvin Alexander Peters es propietario de una parcela de terreno sita en el pago de Taramay denominado Curumbico que linda al Este con doña Sonja Amudsen; Oeste con la parcela de don Anton Will y calle con acceso a la finca matriz. Está inscrita al tomo 919, libro 254, folio47, finca 20.019 del Registro de la Propiedad de Almuñécar y se corresponde con la referencia catastral 2170203VF4627A1MY.

Aproximadamente durante los meses de mayo, junio y julio del año 2011, por parte de la entidad mercantil Berning Investment INC se procedió al desmonte, hoy ya finalizado, de parte de su propiedad y del acceso y arbolado sito en la linde sur de ambas parcelas y viviendas, destruyendo además la fosa séptica allí ubicada y de la que se servían éstas, así como las de los vecinos del entorno.

Referidos actos fueron ejecutados sin licencia alguna, al igual que todo el desmonte que desde años viene ejecutando la referida empresa.

Se aportan reproducciones fotográficas del estado primigenio y el actual donde se comprueba la gravedad de los hechos, la destrucción del arbolado y de la escalera de acceso a la vivienda del Sr. Peters.

SEGUNDO.-

Con fecha de 19 de febrero de 2013 doña [redacted] formuló denuncia ante el Consistorio en representación de los colindantes hermanos Friis-Hasché en la que pone en conocimiento del mismo lo que ya era una realidad escandalosa y evidente: "Desde el mes de junio de 2011 está siendo utilizado por las empresas encargadas de la reforma de la Casa Helios un solar situado al final de dicha calle (Barranco de Cabria) como escombrera, depósito de desechos y materiales".

TERCERO.-

Ante la pasividad administrativa, la Sra. [redacted] reproduce su petición y además pone de manifiesto que por la empresa Berning Investment se ha destruido parte de la escalera pública de acceso a la playa.

Es de destacar que esta primera parte de escalera destruida, de uso público y que inicia el descenso desde la propiedad y aledaños de nuestros conferentes, se ubica íntegramente en zona de exclusiva competencia municipal, lo que no ocurre con su tramo inferior afectado por la zona de protección litoral, tal como aparece en la cartografía adjunta que a este escrito acompaña a efectos probatorios destacada como doc.3.

Igualmente se aporta con los mismos fines copias de sendas denuncias señaladas como doc. 4 y 5.

CUARTO.-

Es de señalar que a referidos actos ilícitos de cuyas consecuencias se pretende la restauración se acumulan una serie de graves infracciones urbanísticas anteriores y posteriores en el tiempo que constituyen un contexto definido por la proximidad a la parcela propiedad de la empresa Berning Investment, quien solicitó y obtuvo en su día licencia para reforma interior de un edificio de su propiedad, y a la que resulta imprescindible la instalación de una estación de bombeo de aguas fecales para la obtención en su día de la

Edited with the demo version of
Infix Pro PDF Editor

To remove this notice, visit:
www.iceni.com/unlock.htm

correspondiente licencia de primera ocupación. Presumiblemente con esa finalidad o por una poco probable casualidad han resultado destruidas no sólo la fosa séptica que durante años compartieron nuestros representados sino también otras del entorno vecinal de repetida empresa.

Así, pues, con fecha de 16 de diciembre del año 2008 se adoptó resolución por la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente en la que al parecer autorizaba el uso en Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre para la ejecución de obras en Barranco de Cabria, Loma del Curumbico. Referida autorización implicaba una serie de condicionantes.

Con fecha de 16 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Consistorio de Almuñécar comunicación de esa Delegación relativa a denuncia interpuesta por don Michael Allan Loizakos, constatándose por Agentes del Medio Ambiente la demolición del muro que afecta a DPMT entre otros extremos.

Con fecha de 14 de noviembre de 2012 se otorga licencia por el Ayuntamiento de Almuñécar para cerramiento de parcela previo informe jurídico y técnico favorables que aseveran su no afección a la Zona de Servidumbre de Costas y se respeta la alineación fijada por la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha 25 de mayo de 2012, a requerimiento de esa Delegación, se constata por el Servicio de Inspección del Consistorio la destrucción parcial del tramo de escalera de acceso a la playa.
Con fecha 20 de marzo de 2013 la familia Friis-Hasché denuncia ante el Ayuntamiento la destrucción total de la escalera.

No es hasta el 27 de enero de 2014 cuando se adopta resolución de la Alcaldía nº0219 por la que se decreta el restablecimiento de la escalera de acceso a la playa existente en su día y eliminar los obstáculos que impidan su uso público.
Sin embargo, casualmente un día después, 28 de enero de 2014, se remite escrito por Berning Investment en el que tiene la osadía de solicitar un nuevo trazado a la escalera que previamente había destruido.

Con fecha de 8 de julio de 2014 y previo informe del Jefe de la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar, la Junta de Gobierno adoptó por unanimidad el sorprendente acuerdo de remitir oficio a esa Delegación en el que se solicite pronunciamiento expreso sobre la petición de autorización de nuevo trazado de la escalera de acceso a la playa del Curumbico. En realidad el Consistorio ignora al parecer que han sido dos y no uno los expedientes de modificación interesados por la hoy codemandada ante la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente y no ante el Servicio de Costas, como erróneamente se entendió en un principio. Ignora también que, de modo a nuestro entender disconforme con la naturaleza de la modificación del dominio público que se pretendía, referida Delegación había iniciado la tramitación de la misma conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el Procedimiento para la Tramitación de Autorizaciones de Vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre y de Uso en Zona de Servidumbre de Protección, conforme al cual, artículo 12, el plazo máximo para resolver el procedimiento regulado en los artículo 9 y 10 será de dos meses contados desde que la solicitud hubiera tenido entrada en cualquiera de los Registros de la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha de 25 de julio de 2014 don Anton Damen formula denuncia de tales hechos ante la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Granada. Se aporta copia de referido escrito.

Con fecha 6 de junio de 2014, ante la inactividad de la administración local y a la vista de lo avanzado del desmonte y la intensa actividad llevada a cabo por la empresa Berning, don Dirk Hanisch interpone nueva denuncia urbanística, sin reacción positiva por parte del Consistorio.

Con fecha de 18 de agosto de 2014 don Dirk Hanisch interpuso recurso de reposición, solicitando se declarase la nulidad de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sendas sesiones de 26 de junio de 2014 y 8 de julio, manteniendo en su integridad los hechos denunciados.

Con fecha de 30 de septiembre de 2014 por Resolución 2014-2547 de la Alcaldía se acordó inadmitir el recurso de reposición, al haber sido interpuesto, según se dice, fuera de plazo legal, pero sin tomar nota de los hechos denunciados.
Con fecha 18 de agosto de 2014 doña Christina Friis-Hasché dirige escrito al Ayuntamiento solicitando que lleve a cabo las actuaciones legales tendentes a la reposición de la parcela alterada a su estado anterior, aportando reportaje fotográfico que a este escrito acompaña y detallando minuciosamente las reposiciones a su origen que interesa se acometan en la parcela de su propiedad, sita al sur de las de nuestros representados.

Con fecha de 6 de octubre de 2014 don Eugene Philip Sutorius solicita la reposición de la fosa séptica común a su vivienda y a otras cuatro más, de las que en el mes de mayo de 2013 sin licencia alguna se había cortado el tubo de conexión y en el mes de mayo de 2014 se había destruido la misma completamente.

Con fecha 12 de agosto de 2014 don Marvin Alexander Peters, nuestro representado, reitera las denuncias y solicita acceso a las posibles licencias y expedientes sancionadores que obren en la sección de urbanismo.

Con fecha 1 de octubre de 2014 don Karlheinz Rauhaus, también representado en nuestra postulación, reitera los hechos expuestos y solicita la reparación de los daños ocasionados.

Con fecha de 12 de junio de 2015 ambos representados solicitan nuevamente la reposición de las cosas a su estado originario o que por el Ayuntamiento de Almuñécar se pongan de manifiesto las razones para no hacerlo.
Se aporta copia de ambos escritos.

Igualmente se aporta documental fotográfico en el que se se pone de manifiesto la realidad física del paraje antes y después de su destrucción, así

como imágenes de los vertidos tóxicos y de sus autores.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Que corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento del presente recurso y el órgano jurisdiccional al que me dirijo es el competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 6, siguientes y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y los Arts. 9.4 y 24 de la LOPJ.

- II -

LEGITIMACIÓN.- Corresponde a nuestros poderdantes la legitimación activa, por ser parte en la relación contractual administrativa de la que trae causa este recurso contencioso-administrativo y, en todo caso, por resultar afectado por la inactividad de la Administración demandada y ostentar un derecho o interés legítimo, tal y como establece el art. 19.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de conformidad con el Art. 18 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, nuestros representados tienen capacidad procesal ante el

orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Corresponde a la Administración demandada la legitimación pasiva, conforme establece el art. 21 de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Del mismo modo y al amparo de la letra b) de referido artículo, es demandada la entidad mercantil Berning Investments INC.

- III -

PROCEDIMIENTO.- El procedimiento a seguir es el ordinario, establecido en los arts. 45 y s.s de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- IV -

DE FONDO.- La inactividad administrativa objeto de este recurso contencioso-administrativo es impugnable, de conformidad con el Art. 25.2 de la Ley procesal, que señala que será admisible el recurso contra la inactividad de la Administración.

Los hechos descritos evidencian que se trata de un claro supuesto de inactividad administrativa impugnable, por cuanto que la Administración demandada está obligada a realizar la tramitación necesaria para reponer la realidad física alterada sin licencia urbanística

Por tanto, procede demandar ante los tribunales el cumplimiento de dicha obligación, al amparo del artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En conclusión, la inactividad administrativa impugnada es contraria a Derecho y resulta lesiva para los intereses de nuestros mandantes, causándole un evidente perjuicio y, por tanto, resulta procedente, de conformidad con el Art. 32 de la Ley que el órgano jurisdiccional condene a

la Administración al cumplimiento de sus obligaciones en los concretos términos en que estén establecidas y, en este concreto caso, procede el reconocimiento a nuestros conferentes de sus legítimas pretensiones de reposición de la realidad física alterada y con expresa condena en costas a la Administración demanda, por imperativo de la Ley.

- V -

CUANTÍA.- En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 40.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por esta parte se fija la cuantía del presente recurso en la cantidad de indeterminada.

- VI -

COSTAS.- En cuanto a las costas procesales resultan de aplicación el Art. 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su virtud,

SUPLICA AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito de demanda con sus copias y documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y, tras los trámites legales de aplicación, dicte sentencia por la estime la pretensión de las recurrentes de restitución a su primitivo estado de la meseta colindante con sus parcelas y el acceso a la vivienda parcialmente destruido, arbolado, fosa séptica y escalera de acceso a la playa en su primitivo trazado ahora inexistente.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con lo establecido en el art. 40.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-administrativa, esta parte fija la cuantía del recurso en indeterminada.

SUPLICA AL JUZGADO: Tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos.

SEGUNDO OTROSI DIGO que conforme a lo dispuesto en los Arts. 56, 57 y 60 de la LJCA interesa al Derecho de esta parte recibimiento del pleito a prueba, que deberá versar sobre los siguientes puntos de hecho:

a) DOCUMENTAL consistente en la documentación aportada junto a la presente demanda.

b)MÁS DOCUMENTAL:

Consistente en el expediente o expedientes disciplinarios íntegros, de reposición o de otorgamiento de licencia incoados por el Ayuntamiento de Almuñécar a la empresa Berning Investment S.L.
A tal efecto, se dejan designados expresamente los archivos de la Administración demandada.

SUPLICA: Tenga por hechas la anterior solicitud y designación de archivos y proceda a su tenor, admitiendo el recibimiento a prueba del proceso, así como, tras la tramitación de la oportuna pieza separada con audiencia de la parte contraria, acuerde la adopción de la MEDIDA CAUTELAR consistente en ordenar a la Administración demandada:

1º.-
La incoación de un expediente sancionador concreto, separado de los correspondientes a las demás infracciones y acorde con la pieza de reposición por la que se tramite la restitución de los elementos físicos alterados a su situación originaria.

2º.-
Requerir, con expreso apercibimiento de ejecución subsidiaria a la empresa Berning

Investment, S.L. Para que del modo más inmediato proceda a reponer la fosa séptica destruida, común a las viviendas de nuestro representados, en el mismo lugar en que se ubicaba o instalen otra nueva de igual capacidad y características a fin de dotar a las mismas de las mínimas condiciones sanitarias y habitabilidad.

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Granada a 15 de junio de 2015

Fdo:
J.A,Glez.Maldonado
Cº.Nº.1.715